

Rad No.: 25-240-163924

Barranquilla, 29/12/2025

Señor(a)
VERBEL RIOS MARIA
jose6torres869@gmail.com
jose6torres869@gmail.com
Carrera 26B No. 24B - 20
Malambo.

Contrato: 8092195

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. MI-25-000754, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 26B No. 24B - 20 de Malambo, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para la empresa solamente será posible analizar las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los cobros de reconexiones de conformidad con su petición No. 3, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que a la fecha registra los siguientes cobros de reconexión:

RECONEXION_19/10/2023
RECONEXION_27/04/2024

El día 24 de septiembre de 2025, la señora MARIA DE JESUS VERBEL RÍOS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de reconexión), del derecho de petición presentado por usted el día 11 de diciembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 24 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-149504 del 6 de octubre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de reconexión y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 11 de diciembre de 2025, relativo al cobro de reconexión, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-149504 del 6 de octubre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-149504 del 6 de octubre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Relativo a su petición No. 1, nos permitimos anexarle estado de cuenta de los meses desde enero de 2018 hasta noviembre de 2025.

En cuanto a su petición No. 2, le informamos que, actualmente el servicio se encuentra en estado suspendido por mora en la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
234805582

Anexo lo enunciado